

REPRESENTACIÓN GREMIAL

ESTATUTO de ATULP

ARTICULO 1º.- Bajo el nombre de Asociación de Trabajadores de la Universidad Nacional de La Plata, continuará funcionando en lo sucesivo la organización gremial fundada el 14 de junio de 1932, con la denominación de Asociación de Empleados de la Universidad Nacional de La Plata, agrupando en su seno al personal, de los agrupamientos administrativo, mantenimiento y producción, servicios generales, técnico, asistencial y profesional, que presta servicios en relación de dependencia con la Universidad Nacional de La Plata. Constituye su domicilio legal en la calle 44 número 733 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires. Su ámbito de actuación comprende a toda localidad de la República Argentina donde se encuentre una dependencia, ó donde se requiera el desempeño laboral temporario ó permanente de un trabajador de la Universidad Nacional de La Plata.

Finalidades

ARTICULO 2º.- Las finalidades a que propenderá la Asociación son: a) Promover la igualdad de género y de trato. Consecuentemente en el presente estatuto todas las denominaciones expresadas en masculino deben ser interpretadas como comprensivas de ambos géneros. b) Fomentar pacíficamente la unión y afiliación de todos los trabajadores a la Asociación. c) Peticionar ante las autoridades universitarias, nacionales, provinciales y municipales en beneficio de la Asociación. d) Cooperar con las autoridades públicas en las cuestiones que interesen a la asociación o a la población en general. e) Defender y representar a la Asociación y a sus componentes individualmente en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante la Universidad, los institutos de previsión, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, Tribunales en general, Poder Legislativo y demás reparticiones del Estado. f) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento; g) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, denunciar sus infracciones, promover su aplicación y perfeccionamiento. h) Propiciar y concretar mejoras salariales y de otra índole, ya sea por vía de escalafones o estatutos en beneficio de la asociación. i) Promover la capacitación permanente en el ámbito laboral mediante cursos, seminarios, congresos, etc. j) Propender a la elevación moral y material de los asociados, fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de economía y previsión. Inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto. k) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevando el sentido de la justicia, solidaridad y bien común. l) Propender a la implantación del servicio médico y medicamentos; colonias de vacaciones, seguro colectivo, servicios mutuales, cooperativas y campo de deportes, ajustándose a las reglamentaciones respectivas. m) Adherir a federaciones o confederaciones y desafilarse cuando así se resuelva en asamblea. n) Fomentar la actividad gremial, creando seccionales cuando el número de afiliados en una zona así lo aconseje. o) Promover la armonía, comprensión y consideración entre los empleadores sus representantes y los trabajadores.

ARTICULO 23°.- La Asociación estará dirigida y administrada por una Comisión Administrativa que se integrará de la siguiente forma:

1. Un Secretario General
2. Un Prosecretario General

Y demás secretarías, pro secretarías, vocales, congresales nacionales, paritarios, supervisores de cuenta.

ARTICULO 25°.- Los miembros de la Comisión Administrativa durarán en sus cargos cuatro años, pudiendo ser reelectos.

CAPITULO IX De los delegados

ARTICULO 59°.- Los delegados serán elegidos por voto directo y secreto de los trabajadores, cuya representación deberán ejercer, durarán dos (2) años en sus mandatos, pudiendo ser reelectos. La Secretaría de Organización, de acuerdo al Art. 35° Inc. d) del presente estatuto, designará una Junta Electoral de 5 miembros que entenderá en todo el acto eleccionario, la que recepcionará las listas hasta diez (10) días corridos antes de la fecha de elecciones, dando a conocer (5) días antes, la lista de postulantes oficializados. Cualquier impugnación deberá ser presentada ante la Junta Electoral, 24 horas antes de ser oficializada la lista. El acto eleccionario tendrá lugar en un solo día entre las 8 y 18 horas. Terminada la votación, deberá efectuarse un escrutinio provisorio en la misma mesa electoral, labrándose acta que será suscripta por las autoridades de mesa y los fiscales que lo deseen hacer. Posteriormente, el escrutinio definitivo lo realizará la Junta Electoral en las condiciones establecidas por la misma, labrándose las actas respectivas.

ARTICULO 61°.- Son deberes y atribuciones de los Delegados: a) Integrar el Plenario de Delegados y asistir a sus reuniones. b) Ser representante de la Comisión Administrativa, gestionando la solución de las denuncias o reclamos que formulen los compañeros, y dar cuenta al Plenario de Delegados y a la Comisión Administrativa de toda dificultad que tuviera en el desempeño de sus funciones. c) Enterar a la Comisión Administrativa de cualquier trasgresión estatutaria o de orden interno. d) Llevar nota de sus gestiones, debiendo presentar mensualmente o cuando lo requiera algún miembro autorizado de la Comisión Administrativa la documentación pertinente. e) Estar en conocimiento de las resoluciones de las asambleas y Comisión Administrativa. f) Los Delegados asistirán a las reuniones de Comisión Administrativa cuando sean requeridos

ARTICULO 62°.- No podrán los delegados declarar huelgas en una facultad, dependencia, dirección, colegio, escuela o instituto o promover situaciones de fuerza sin autorización de la asamblea pertinente. En tal sentido, la Comisión Administrativa podrá aplicar a los delegados las sanciones establecidas en el Art.15° por las causales enumeradas en el mismo y los afectados podrán apelar conforme lo estatuye el Art.16°.